

AL DESPACHO del señor juez paso la presente diligencia informando que la presente demanda proviene de la oficina de reparto y fue radicada bajo la partida No 2021-00345. Sírvasse proveer. Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

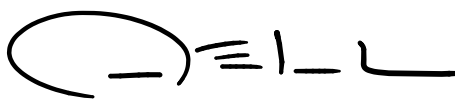
AUTO -1279-I

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se concede el término de cinco (5) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los siguientes aspectos, so pena de rechazo:

1. Conforme al numeral 6 del artículo 25 del CPTSS, debe mencionar si pretende que se declare la existencia de un contrato de trabajo y los extremos temporales del mismo.
2. Conforme al numeral 9° del artículo 25 del CPTSS, en el acápite de Exhibición de Documentos, debe mencionar a quien le solicita que entidad o persona solicita que aporte lo solicitado.
3. Conforme al numeral 10 ° del artículo 25 del CPTSS, no se observa un acápite de cuantía, sino que fue mencionado como el acápite de la Jurisdiccionalidad, por ende debe crearlo.
4. Debe la parte actora remitir copia de la subsanación a la parte demandada, allegando los soportes de ello de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En cumplimiento de lo anterior, deberá la parte actora integrar en un solo cuerpo el texto de demanda inicial y las correcciones que aquí se le advierte, junto su correspondiente traslado.

NOTIFÍQUESE,



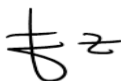
CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021



LA SECRETARIA.

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN